

**CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE**

Oficio N° 1345

VALPARAISO, 31 de agosto de 1993.

A S. E. EL  
PRESIDENTE  
DEL  
H. SENADO

Con motivo del Mensaje, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**P R O Y E C T O   D E   L E Y:**

"Artículo 1º.- Modifícase, a contar del 1º de enero de 1993, el decreto con fuerza de ley N° 7, de 1990, del Ministerio de Justicia, que adecuó las plantas de personal del SERVICIO MEDICO LEGAL, en la forma que a continuación se indica:

1. Créanse los siguientes cargos en las plantas y grados que se señalan:

<b>PLANTAS / CARGOS</b>	<b>GRADOS E.U.S.</b>	<b>NUMERO CARGOS</b>
<b>PLANTA DE PROFESIONALES</b>		
Profesional	15	1
Profesional	16	1

**CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE**

2.-

<b>PLANTAS / CARGOS</b>	<b>GRADOS E.U.S.</b>	<b>NUMERO CARGOS</b>
-------------------------	--------------------------	--------------------------

**PLANTA DE TECNICOS**

Técnicos	16	2
Técnicos	17	3
Técnicos	18	3
Técnicos	19	4
Técnicos	20	4
Técnicos	21	4
Técnicos	22	5
Técnicos	23	5
Técnicos	24	5

**PLANTA DE ADMINISTRATIVOS**

Administrativos	16	3
Administrativos	17	3

2. Reemplázanse los requisitos establecidos para el ingreso y promoción en la Planta de Técnicos, por los siguientes:

"TECNICOS:

a) Un cargo grado 13 y un cargo grado 18 requerirán, alternativamente:

- Título de Técnico o Contador u otro correspondiente a especialidades del área de la Computación o Informática otorgado por un establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste, o

- Título de Técnico o Contador u otro correspondiente a especialidades del área de la Computación o Informática otorgado por un establecimiento de Educación Media Técnico- Profesional del Estado o reconocido por éste.

b) Dos cargos grado 16, tres cargos grado 17, tres cargos grado 18 y los cargos ubicados entre los grados 19 y 24 requerirán:

- Licencia de Educación Media o equivalente, y

- Haber aprobado curso de formación de Auxiliar Paramédico, Auxiliar de Laboratorio o Auxiliar de Tanatología de 1.500 horas como mínimo, o, experiencia de, a lo menos, 4 años en el Servicio en labores equivalentes."

3. Suprímense, en los requisitos establecidos para el ingreso y promoción en la Planta de Administrativos, las oraciones expresadas a continuación de la frase: "Licencia de Educación Media o equivalente".

Artículo 2º.- Los funcionarios que a la fecha de publicación de la presente ley sean titulares en los cargos de las Plantas de Profesionales

y de Administrativos del Servicio Médico Legal, serán encasillados en los nuevos cargos creados en las referidas plantas, siguiendo el orden de los respectivos escalafones. Los cargos de la Planta de Profesionales que actualmente se encuentren vacantes y los que vaquen con motivo de la aplicación de esta norma, se entenderán suprimidos por el solo ministerio de la ley.

Asimismo, los funcionarios que a la fecha de publicación de la presente ley sean titulares en los cargos de las Plantas de Administrativos y de Auxiliares del citado Servicio, siempre que desempeñen funciones de auxiliares paramédicos, auxiliares de laboratorio o auxiliares de tanatología, debidamente certificadas y calificadas por el Director del Servicio Médico Legal, serán encasillados en los nuevos cargos creados en la Planta de Técnicos, siguiendo el orden de los respectivos escalafones. Los cargos de la Planta de Auxiliares que queden vacantes con motivo de la aplicación de esta norma, se entenderán suprimidos por el solo ministerio de la ley.

Los cargos de la Planta de Técnicos que permanezcan vacantes una vez practicados los encasillamientos a que se refiere el inciso precedente, serán provistos con personal actualmente contratado asimilado a un grado de la Planta de Auxiliares, siempre que cumplan labores de auxiliares paramédicos, auxiliares de laboratorio o auxiliares de tanatología, las que, al igual que lo indicado en el inciso anterior, deberán ser certificadas y calificadas por el Director del Servicio Médico Legal.

Declárase que el personal del Servicio Médico Legal que sea encasillado y designado en conformidad a lo dispuesto en los dos incisos precedentes, cuenta con los requisitos que exige para el ingreso y promoción en la Planta de Técnicos la letra b) del número 2 del artículo anterior.

Artículo 3º.- Modifícase, a contar del 1º de enero de 1993, el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 1990, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría del Trabajo, que adecuó las plantas de personal de la DIRECCION GENERAL DEL CREDITO PRENDARIO, en la forma que a continuación se indica:

1. Créanse los siguientes cargos en las plantas y grados que se señalan:

<b>PLANTAS / CARGOS</b>	<b>GRADOS E.U.S.</b>	<b>NUMERO CARGOS</b>
<b>PLANTA DE DIRECTIVOS</b>		
Jefe de Subdepto. Recursos Humanos	8	1
Jefe de Subdepto. Presupuestos	8	1
Jefe de Subdepto. Unidades de Crédito	8	1
Jefe de Subdepartamento Informática	8	1
Administradores	10	4
<b>PLANTA DE TECNICOS</b>		
Técnicos	9	2

**CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE**

6.-

<b>PLANTAS / CARGOS</b>	<b>GRADOS E.U.S.</b>	<b>NUMERO CARGOS</b>
Técnicos	10	6
Técnicos	13	4

**PLANTA DE ADMINISTRATIVOS**

Administrativos	12	10
Administrativos	13	8
Administrativos	14	6
Administrativos	15	3
Administrativos	21	5

**PLANTA DE AUXILIARES**

Auxiliares	19	3
Auxiliares	20	3

2. Suprímense los siguientes cargos  
en las plantas y grados que se señalan:

<b>PLANTAS / CARGOS</b>	<b>GRADOS E.U.S.</b>	<b>NUMERO CARGOS</b>
-------------------------	--------------------------	--------------------------

**PLANTA DE DIRECTIVOS**

Jefe Subdepto. Personal	10	1
Jefe Subdpto. Contabilidad	10	1

**CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE**

7.-

PLANTAS / CARGOS	GRADOS E.U.S.	NUMERO CARGOS
Jefe Subdepto. Crédito	10	1
Administradores	13	3

**PLANTA DE ADMINISTRATIVOS**

Administrativos	16	1
Administrativos	22	15

3. Reemplázanse, los requisitos establecidos para el ingreso y promoción en la Planta de Técnicos, por los siguientes:

"3) Planta de Técnicos:

a) Un cargo grado 9 y tres cargos grado 10 requerirán título profesional o técnico en las áreas de auditoría o contabilidad, con desempeño en el área de 5 años a lo menos.

b) Un cargo grado 9 y tres cargos grado 10 requerirán título de Perito Tasador otorgado por la Escuela de Tasadores de la Dirección General de Crédito Prendario, en conformidad a lo establecido en el artículo 23 del decreto con fuerza de ley N° 16, de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con desempeño en el área de 5 años a lo menos.

c) Dos cargos grado 13 requerirán

título técnico o profesional en el área de informática o computación, con desempeño en el área de 2 años a lo menos.

d) Un cargo grado 12, dos cargos grado 14, cuatro cargos grado 15, seis cargos grado 16, siete cargos grado 17 y dieciseis cargos grado 18 requerirán título de Perito Tasador otorgado por la Escuela de Tasadores de la Dirección General de Crédito Prendario, en conformidad a lo establecido en el artículo 23 del decreto con fuerza de ley Nº 16, de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

e) Un cargo grado 12, dos cargos grado 13, cuatro cargos grado 14, cuatro cargos grado 15, cuatro cargos grado 16, tres cargos grado 17 y 3 cargos grado 18 requerirán alternativamente:

- Título de Técnico o Contador, otorgado por un establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste.

- Título de Técnico o Contador otorgado por un establecimiento de Educación Media Técnico Profesional del Estado o reconocido por éste.

- Haber aprobado, a lo menos, 4 semestres de una carrera profesional impartida por un establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste."

4. Agrégase, en los requisitos establecidos para el ingreso y promoción en la Planta de Administrativos, la siguiente letra b):

"b): Seis cargos grado 12, cuatro cargos grado 13, cuatro cargos grado 14, tres cargos grado 15 y un cargo grado 16, requerirán licencia de educación media o equivalente y, a lo menos, 5 años de experiencia en el Servicio en funciones de depositarios de garantías prendarias las que serán calificadas y certificadas por el Director General del Crédito Prendario."

Artículo 4º.- Los cargos de Jefes de los Subdepartamentos de Recursos Humanos, de Presupuestos y de Unidades de Crédito que se crean en virtud de lo establecido en el artículo anterior, se proveerán con las personas que actualmente desempeñan, en calidad de titular o suplente, los cargos de Jefes de los Sub-Departamentos de Personal, de Contabilidad y de Crédito, respectivamente.

Los funcionarios que, a la fecha de publicación de la presente ley, sean titulares en los cargos de Administradores de la Planta de Directivos, serán encasillados en los nuevos cargos creados de igual denominación en la referida planta, siguiendo el orden del respectivo escalafón.

El personal que, a la fecha de publicación de la presente ley, sea titular en los cargos de la Planta de Técnicos será encasillado en los nuevos cargos creados en la referida planta, siguiendo el orden del respectivo escalafón. No obstante, en dos de los cargos de Técnicos grado 13 se encasillará a funcionarios de la Planta de Administrativos que posean títulos de Técnico Universitario en Administración de Personal o Técnico Universitario con mención en

**CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE**

10.-

Electrotecnia.

El personal que, a la fecha de publicación de la presente ley, sea titular en los cargos de las Plantas de Administrativos y de Auxiliares será encasillado en los nuevos cargos creados en las referidas plantas, siguiendo el orden de los respectivos escalafones.

Sustitúyese en la Partida 15 Capítulo 04 Programa 01 de la Ley de Presupuestos, N° 19.182, la dotación máxima fijada de 327 por 331.

Artículo 5°.- Modifícase, a contar del 1° de enero de 1993, el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1990, del Ministerio de Agricultura, que adecuó las plantas de personal del INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, en la forma que a continuación se indica:

1. Créanse los siguientes cargos en las plantas y grados que se señalan:

<b>PLANTAS / CARGOS</b>	<b>GRADOS E.U.S.</b>	<b>NUMERO CARGOS</b>
<b>PLANTA DE DIRECTIVOS</b>		
Director Regional	5	1

**PLANTA DE PROFESIONALES**

Profesionales	5	9
Profesionales	6	8

**PLANTA DE TECNICOS**

Técnicos	9	5
Técnicos	10	6
Técnicos	11	10
Técnicos	12	5
Técnicos	13	4

2. Modifícanse los requisitos establecidos para el ingreso y promoción a los grados 12 y 15, respectivamente, de la Planta de Profesionales, en el siguiente sentido:

Donde dice: "a) Título Profesional de una carrera de diez semestres o más";

Debe decir: "a) Título Profesional de una carrera de ocho semestres o más.".

Artículo 6º.- Los funcionarios que, a la fecha de publicación de la presente ley, sean titulares en los cargos de las Plantas de Profesionales y de Técnicos del Instituto de Desarrollo Agropecuario, serán encasillados en los nuevos cargos creados en las referidas plantas, siguiendo el orden de los respectivos escalafones.

**CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE**

12.-

Los cargos que queden vacantes una vez practicados los encasillamientos en la Planta de Técnicos, serán provistos por ascenso con el personal que, a la fecha de publicación de la presente ley, sea titular en cargos de la referida planta, aunque no estén en posesión del título de técnico respectivo.

Artículo 7º.- Modifícase, a contar del 1º de enero de 1993, la planta de personal de la CORPORACION NACIONAL FORESTAL, fijada en el decreto con fuerza de ley Nº 1.181, de 1977, del Ministerio de Hacienda, en la forma que a continuación se indica:

1. Sustitúyense los escalafones Directivos Superiores, Directivos, Jefaturas A, Jefaturas B y Profesionales y Técnicos Universitarios por los siguientes:

<b>ESCALAFON / CARGOS</b>	<b>NIVEL</b>	<b>GRADOS E.U.S.</b>	<b>NUMERO CARGOS</b>
<b>DIRECTIVOS SUPERIORES</b>			
Gerente Técnico	III	4	1
Gerente de Finanzas y Administración.	III	4	1
Fiscal	III	4	<u>1</u>
			3
<b>DIRECTIVOS</b>			
Gerente de Desarrollo	I	5	1
Directores Regionales	I	5	6

**CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE**

13.-

<b>ESCALAFON / CARGOS</b>	<b>NIVEL</b>	<b>GRADOS E.U.S.</b>	<b>NUMERO CARGOS</b>
Jefes de Departamento	I	5	9
Directores Regionales	II	6	7
Jefes de Departamento	II	6	6
Jefes de Departamento	III	7	38
Jefes de Departamento	III	8	<u>13</u>
			80

**JEFATURAS A**

Jefaturas A	I	9	7
Jefaturas A	II	10	<u>8</u>
			15

**JEFATURAS B**

Jefaturas B	I	11	5
Jefaturas B	I	12	4
Jefaturas B	II	13	<u>12</u>
			21

**PROFESIONALES Y TECNICOS UNIVERSITARIOS**

Profesionales		5	10
Profesionales		6	14
Profesionales		7	13
Profesionales		8	31
Profesionales		9	12

**CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE**

14.-

<b>ESCALAFON / CARGOS</b>	<b>NIVEL</b>	<b>GRADOS E.U.S.</b>	<b>NUMERO CARGOS</b>
Profesionales		10	31
Profesionales		11	19
Profesionales		12	17
Profesionales y Téc- nicos Universitarios		13	28
Profesionales y Téc- nicos Universitarios		14	26
Profesionales y Téc- nicos Universitarios		15	60
Profesionales y Téc- nicos Universitarios		16	11
Profesionales y Téc- nicos Universitarios		17	21
Profesionales y Téc- nicos Universitarios		18	<u>28</u>
			321

2. Suprímese el escalafón de Encargados de Taller.

3. Créanse cinco cargos grado 14 en el escalafón de Oficiales Administrativos.

Artículo 8º.- Modifícase, a contar del 1º de enero de 1993, el decreto con fuerza de ley Nº 8, de 1990, del Ministerio de Justicia, que adecuó las plantas de personal del SERVICIO NACIONAL DE MENORES, en la forma que a continuación se indica:

**CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE**

15.-

1. Créanse los siguientes cargos en las plantas y grados que se señalan:

<b>PLANTAS / CARGOS</b>	<b>GRADOS E.U.S.</b>	<b>NUMERO CARGOS</b>
<b>PLANTA NACIONAL</b>		
<b>PLANTA DE PROFESIONALES</b>		
Profesionales	5	4
Profesional	6	1
Profesionales	7	4
Profesional	8	1
<b>PLANTA DE TECNICOS</b>		
Técnico	10	1
Técnico	12	1
<b>PLANTA DE ADMINISTRATIVOS</b>		
Administrativo	13	1
Administrativos	14	3
Administrativos	15	5

**CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE**

16.-

<b>PLANTAS / CARGOS</b>	<b>GRADOS E.U.S.</b>	<b>NUMERO CARGOS</b>
<b>PLANTA DE AUXILIARES</b>		
Auxiliares	19	2
Auxiliar	20	1
<b>PLANTA REGIONAL</b>		
<b>PLANTA DE PROFESIONALES</b>		
Profesionales	7	2
Profesionales	8	2
Profesionales	9	3
Profesionales	10	4
Profesionales	11	4
Profesionales	12	3
Profesionales	13	5
<b>PLANTA DE TECNICOS</b>		
Técnico	10	1
Técnico	12	1
<b>PLANTA DE ADMINISTRATIVOS</b>		
Administrativo	13	1

**CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE**

17.-

<b>PLANTAS / CARGOS</b>	<b>GRADOS E.U.S.</b>	<b>NUMERO CARGOS</b>
Administrativos	14	3
Administrativos	15	5
<b>PLANTA DE AUXILIARES</b>		
Auxiliares	19	2
Auxiliares	20	2

2. Suprímense los siguientes cargos en las plantas y grados que se señalan:

**PLANTA NACIONAL**

**PLANTA DE PROFESIONALES**

Profesional	14	1
Profesionales	15	2
Profesionales	16	3

**PLANTA DE TECNICOS**

Técnicos	15	2
Técnico	16	1

**CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE**

18.-

<b>PLANTAS / CARGOS</b>	<b>GRADOS E.U.S.</b>	<b>NUMERO CARGOS</b>
<b>PLANTA DE ADMINISTRATIVOS</b>		
Administrativos	25	3
<b>PLANTA DE AUXILIARES</b>		
Auxiliar	28	1
<b>PLANTA REGIONAL</b>		
<b>PLANTA DE PROFESIONALES</b>		
Profesionales	17	5
Profesionales	18	2
<b>PLANTA DE TECNICOS</b>		
Técnico	18	1
Técnico	24	1
<b>PLANTA DE ADMINISTRATIVOS</b>		
Administrativos	25	3

**CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE**

19.-

<b>PLANTAS / CARGOS</b>	<b>GRADOS E.U.S.</b>	<b>NUMERO CARGOS</b>
-------------------------	--------------------------	--------------------------

**PLANTA DE AUXILIARES**

Auxiliar	26	1
----------	----	---

3. Agrégase, en los requisitos establecidos para el ingreso y promoción en la Planta de Profesionales, el siguiente párrafo final:

"Sin perjuicio de lo señalado en la Planta Nacional, dos cargos grado 5º requerirán título profesional, de Abogado, Administrador Público, Ingeniero Comercial, Contador Auditor o Asistente Social y tres cargos grado 7 requerirán título de Sociólogo, licenciado en Comunicación Social con mención en Periodismo, Abogado, Administrador Público, Contador Auditor o Psicólogo. En la Planta Regional un cargo grado 7º requerirá título de Psicólogo, Sociólogo, Administrador Público, Ingeniero Comercial, Contador Auditor o Profesor de Educación General Básica."

Artículo 9º.- Los funcionarios que, a la fecha de publicación de la presente ley, sean titulares en los cargos de las Plantas de Profesionales, en la Planta Nacional o Regional del Servicio Nacional de Menores, serán encasillados en los nuevos cargos creados en las referidas plantas, siguiendo el orden de los respectivos escalafones.

**CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE**

20.-

No obstante, los cargos que deben ser provistos cumpliendo los requisitos especiales establecidos en el N° 3 del artículo anterior, serán provistos por concurso.

Artículo 10.- Sustitúyense, a contar del 1° de enero de 1993, las plantas de personal del INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL, adecuadas por el decreto con fuerza de ley N° 15, de 1990, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, por las siguientes:

<b>PLANTAS / CARGOS</b>	<b>GRADOS E.U.S.</b>	<b>NUMERO CARGOS</b>
-------------------------	--------------------------	--------------------------

**PLANTA DE DIRECTIVOS**

Director Nacional	1B	1
Fiscal	1C	1
Jefes de Departamento	2	5
Jefes de Departamento	3	8
Jefes de Departamento	4	10
Jefes de Departamento	5	13
Directores Regionales	5	3
Jefes de Departamento	6	2
Director Regional	6	9
Jefes de Subdepartamento	6	18
Directores Regionales	7	1
Jefes de Subdepartamento	7	3
Jefes de Sección	7	23
Jefes de Sección	8	36
Jefes de Sección	9	35

*CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE*

21.-

PLANTAS / CARGOS	GRADOS E. U. S.	NUMERO CARGOS
Jefes de Oficina	10	43
Jefes de Oficina	11	20
Jefes de Oficina	12	8
Jefes de Oficina	13	<u>8</u>
		247

**PLANTA DE PROFESIONALES**

Profesionales	4	12
Profesionales	5	13
Profesionales	6	13
Profesionales	7	14
Profesionales	8	16
Profesionales	9	20
Profesionales	10	21
Profesionales	11	22
Profesionales	12	22
Profesionales	13	14
Profesionales	14	10
Profesionales	15	5
Profesionales	16	3
Profesionales	17	<u>2</u>
		187

**PLANTA DE TECNICOS**

Técnico	9	1
Técnicos	10	5
Técnicos	11	6
Técnicos	12	7

*CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE*

22.-

PLANTAS / CARGOS	GRADOS E. U. S.	NUMERO CARGOS
Técnicos	13	8
Técnicos	14	9
Técnicos	15	10
Técnicos	16	11
Técnicos	17	11
Técnicos	18	12
Técnicos	19	12
Técnicos	20	10
Técnicos	21	9
Técnicos	22	8
Técnicos	23	<u>6</u>
		125

PLANTA DE ADMINISTRATIVOS

Administrativo	10	1
Administrativos	12	35
Administrativos	13	36
Administrativos	14	36
Administrativos	15	37
Administrativos	16	38
Administrativos	17	39
Administrativos	18	37
Administrativos	19	36
Administrativos	20	38
Administrativos	21	37
Administrativos	22	9
Administrativos	23	5
Administrativos	24	5
Administrativos	25	<u>4</u>
		393

**CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE**

23.-

<b>PLANTAS / CARGOS</b>	<b>GRADOS E.U.S.</b>	<b>NUMERO CARGOS</b>
<b>PLANTA DE AUXILIARES</b>		
Auxiliares	19	8
Auxiliares	20	12
Auxiliares	21	16
Auxiliares	22	18
Auxiliares	23	20
Auxiliares	24	22
Auxiliares	25	19
Auxiliares	26	20
Auxiliares	27	8
Auxiliares	28	<u>5</u>
		148
<b>TOTAL GENERAL :</b>		1.100

Establécense los siguientes  
requisitos para el ingreso y promoción en las plantas y  
cargos que se indican:

**PLANTA DE DIRECTIVOS**

Los cargos de carrera, ubicados  
entre los grados 6 y 13, requerirán alternativamente:

a) Título Profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste y experiencia en sectores público o privado no inferior a 3 años.

b) Título Profesional de una carrera de, a lo menos, 6 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste y desempeño de, a lo menos, 3 años en la Administración del Estado en cargos de Planta o 5 años de experiencia laboral en sectores público ó privado.

c) Título de Técnico de una carrera inferior a 6 semestres, otorgado por un establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste y desempeño de, a lo menos, 5 años en la Administración del Estado.

No obstante los requisitos establecidos precedentemente, los cargos ubicados entre los grados 8 y 13 podrán ser provistos con funcionarios que, a la fecha de publicación de la presente ley, sean titulares en cargos de la Planta de Directivos, con desempeño de, a lo menos, cuatro años, en forma conjunta o separada, en el Instituto de Normalización Previsional o en las Instituciones de Previsión fusionadas en él, de los cuales tres años deben ser en cargos de la Planta de Directivos o en cargos de escalafones que pasaron a integrarla. Este personal deberá acreditar, además, haber aprobado un curso de Gestión Directiva de, a lo menos, 90 horas.

PLANTA DE PROFESIONALES

Los cargos de Profesionales requerirán:

Título Profesional otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste.

PLANTA DE TECNICOS

Los cargos de Técnicos requerirán, alternativamente:

a) Título de Técnico o Contador u otro correspondiente a especialidades del área de la Computación o Informática, otorgado por un establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste.

b) Título de Técnico o Contador u otro correspondiente a especialidades del área de la computación o informática, otorgado por un establecimiento de Educación Media Técnico - Profesional del Estado o reconocido por éste.

c) Haber aprobado, a lo menos, 4 semestres de una carrera profesional impartida por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste.

d) Licencia de Educación Media o equivalente y desempeño de, a lo menos, 2 años en la

Administración del Estado en cargos que hubieren pertenecido al escalafón de Procesamiento de Datos, definido en el decreto con fuerza de ley N° 90, de 1977, del Ministerio de Hacienda, a excepción de los cargos de Perfoverificadores.

PLANTA DE ADMINISTRATIVOS

Los cargos de Administrativos requerirán:

Licencia de Educación Media o equivalente.

PLANTA DE AUXILIARES

Los cargos de Auxiliares requerirán:

Aprobación de la Educación Básica.

Artículo 11.- El Director Nacional del Instituto de Normalización Previsional procederá a encasillar en las nuevas plantas, fijadas en el artículo anterior, al personal de planta en servicio a la fecha de publicación de la presente ley, siguiendo el orden de los respectivos escalafones. Para el solo efecto de este encasillamiento, no regirán los requisitos establecidos en el artículo anterior.

**CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE**

27.-

Para todos los efectos legales el cargo de Fiscal, de la Planta de Directivos, tiene la calidad de Jefe de Departamento conforme lo establece el artículo 7º de la ley Nº 18.834.

Artículo 12.- Sustitúyense, a contar del 1º de enero de 1993, las plantas de personal del SERVICIO DE TESORERIAS, fijadas en el artículo 16 de la ley Nº 19.041, por las siguientes:

<b>PLANTAS / CARGOS</b>	<b>GRADOS E.U.S.</b>	<b>NUMERO CARGOS</b>
<b>PLANTA DE DIRECTIVOS</b>		
Tesorero General	1B	1
Jefes de Departamento	3	7
Jefes de Departamento	4	3
Director Regional Tesorero Metropolitano	4	1
Jefes de Departamento	5	10
Jefes de Departamento	6	2
Directores Regionales Tesoreros	6	12
Jefes de Sección	6	10
Jefes de Sección	7	13
Tesoreros Provinciales	8	15
Jefes de Sección	8	16
Jefes de Sección	9	7
Jefes de Sección	10	17
Jefes de Sección	11	52
Jefes de Oficina	12	67
Jefes de Oficina	13	26
		259

**CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE**

28.-

<b>PLANTAS / CARGOS</b>	<b>GRADOS E.U.S.</b>	<b>NUMERO CARGOS</b>
<b>PLANTA DE PROFESIONALES</b>		
Profesionales	5	2
Profesionales	6	5
Profesionales	7	8
Profesionales	8	10
Profesionales	9	11
Profesionales	10	11
Profesionales	11	9
Profesionales	12	9
Profesionales	13	5
Profesionales	14	3
Profesionales	15	2
Profesionales	16	2
Profesional	17	1
		78
<b>PLANTA DE TECNICOS</b>		
Técnicos	10	11
Técnicos	11	14
Técnicos	12	25
Técnicos	13	23
Técnicos	14	28
Técnicos	16	30
Técnicos	17	25
Técnicos	18	20
Técnicos	19	15
Técnicos	20	12
Técnicos	21	9
Técnicos	22	4
		216

**CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE**

29.-

<b>PLANTAS / CARGOS</b>	<b>GRADOS E.U.S.</b>	<b>NUMERO CARGOS</b>
<b>PLANTA DE ADMINISTRATIVOS</b>		
Administrativos	12	25
Administrativos	13	23
Administrativos	14	28
Administrativos	15	28
Administrativos	16	35
Administrativos	17	37
Administrativos	18	33
Administrativos	19	37
Administrativos	20	26
Administrativos	22	17
Administrativos	23	14
Administrativos	24	14
Administrativos	25	16
		333
<b>PLANTA DE AUXILIARES</b>		
Auxiliares	19	10
Auxiliares	20	10
Auxiliares	21	11
Auxiliares	22	16
Auxiliares	23	23
Auxiliares	24	22
Auxiliares	25	14
Auxiliares	26	10
Auxiliares	27	9
Auxiliares	28	7
		132
<b>TOTAL GENERAL :</b>		<b>1.018.</b>

Artículo 13.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo primero del decreto con fuerza de ley N° 8, de 1991, del Ministerio de Hacienda:

1. PLANTA DE DIRECTIVOS

Reemplázase en el N° 3 la expresión "seis" por "cinco".

Sustitúyese en el N° 4 la expresión "seis" por "tres".

Suprímese el N° 7.

Reemplázase en el N° 8 la expresión "nueve" por "seis".

Sustitúyese en el N° 9 la expresión "cuatro" por "siete".

Reemplázase en el N° 14 la frase: "Jefe de Oficina grado 12 E.U. al 18 E.U.", por la siguiente: "Jefes de Oficina grados 12 y 13".

Reemplázanse los números "8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14" por los siguientes "7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13".

2. PLANTA DE PROFESIONALES

Sustitúyese el N° 1 por el

siguiente:

"1. Dos cargos grado 5º E.U., tres cargos grado 6º E.U., dos cargos grado 7º E.U., cuatro cargos grado 8º E.U., y tres cargos grado 9º E.U. requieren título profesional de Ingeniero Civil o de Ingeniero Comercial o de Abogado o de Administrador Público o de Contador Auditor o de Contador Público o título profesional de una carrera de seis semestres, a lo menos, en el Area de Computación o Informática otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste y, a lo menos, ocho años de experiencia laboral en el Servicio de Tesorerías."

Sustitúyese el Nº 2 por el siguiente:

"2. Dos cargos grado 6º E.U., seis cargos grado 7º E.U., tres cargos grado 8º E.U., cinco cargos grado 9º E.U. y cinco cargos grado 10º E.U. requieren título profesional de una carrera de, a lo menos, seis semestres otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste y, a lo menos, cuatro años de experiencia laboral en el Servicio de Tesorerías."

Sustitúyese el Nº 3 por el siguiente:

"3. Tres cargos grado 8º E.U. y tres cargos grado 9º E.U. requieren título profesional de Ingeniero Civil o de Ingeniero Comercial o de Abogado o de Administrador Público o de Contador

Auditor o de Contador Público o título profesional de una carrera de cuatro semestres, a lo menos, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste y, a lo menos, dos años de experiencia laboral."

Sustitúyese el N° 4 por el siguiente:

"4. Seis cargos grado 10° E.U., y los cargos ubicados en los grados 11° E.U. al 17° E.U. requieren título profesional otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste."

### 3. PLANTA DE TECNICOS

Reemplázase en el N° 1 la frase: "Institución de Educación Superior del Estado", por la siguiente: "Instituto Profesional del Estado".

Sustitúyese en el N° 2 la oración: "y un mínimo de tres años de desempeño en cargos de la Planta de Administrativos o en cargos que hubiesen pertenecido a escalafones que pasaron a integrarla, debiendo sumarse los tiempos servidos en esta planta y escalafones, o" por la siguiente: "y un mínimo de dos años de desempeño en cargos de administrativos en el Servicio de Tesorerías, o".

Reemplázase en el N° 3 la oración: "y un mínimo de cuatro años de desempeño en cargos de la Planta de Administrativos o en cargos que hubiesen

*CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE*

33.-

pertenecido a escalafones que pasaron a integrarla, debiendo sumarse los tiempos servidos en esta planta y escalafones, o" por la siguiente: "y un mínimo de tres años de desempeño en cargos de administrativos en el Servicio de Tesorerías, o".

Sustitúyese el N° 5 por el siguiente:

"5. Desempeño de, a lo menos, un año en operación de hardware computacional o en explotación de sistemas de información y cursos de capacitación en el área de informática que determine el Servicio de Tesorerías, o.".

Agrégase el siguiente N° 6:

"6. Desempeño de, a lo menos, cuatro años en la Planta de Directivos del Servicio de Tesorerías.".

**4. PLANTA DE ADMINISTRATIVOS**

Agrégase la siguiente letra c:

"c. Desempeño de, a lo menos, cuatro años en el Servicio de Tesorerías, de los cuales, a lo menos, seis meses deben ser en cargos de la Planta de Directivos".

**5. PLANTA DE AUXILIARES**

Sustitúyese la frase: "a) Dos

*CAMARA DE DIPUTADOS*  
*CHILE*

34.-

cargos de Auxiliar grado 24 E.U.", por la siguiente:  
"a) Dos cargos de Auxiliar grado 19 E.U.S."

Reemplázase la frase: "b) Once  
cargos de Auxiliar grado 25 E.U." por la siguiente:  
"b) Cinco cargos de Auxiliar grado 20 E.U.S."

Sustitúyese la frase: "c) Ocho  
cargos de Auxiliar grado 26 E.U.", por la siguiente:  
" Seis cargos de Auxiliar grado 21 E.U.S."

Artículo 14.- El Tesorero General  
de la República procederá a encasillar en las nuevas  
plantas fijadas para el Servicio de Tesorerías al  
personal de planta en servicio a la fecha de  
publicación de la presente ley, siguiendo el orden de  
los respectivos escalafones. No obstante lo señalado,  
los funcionarios de la Planta de Directivos que se  
indican, a continuación, serán encasillados siguiendo  
el orden del respectivo escalafón, en conformidad a las  
siguientes normas:

Veintisiete Jefes de Oficina grado  
12 y diez Jefes de Oficina grado 13 serán encasillados  
en los cargos de Jefe de Sección grado 11, de la Planta  
de Directivos.

Cinco Jefes de Oficina grado 13,  
treinta y tres Jefes de Oficina grado 14 y veintinueve  
Jefes de Oficina grado 15 serán encasillados en los  
cargos de Jefes de Sección grado 12, de la Planta de  
Directivos.

Veintiseis Jefes de Oficina grado

*CAMARA DE DIPUTADOS*  
*CHILE*

35.-

16 serán encasillados en los cargos de Jefes de Oficina grado 13, de la Planta de Directivos.

Once Jefes de Oficina grado 17 serán encasillados en cargos de Técnicos grado 10, de la Planta de Técnicos.

Catorce Jefes de Oficina grado 17 serán encasillados en cargos de Técnicos grado 11, de la Planta de Técnicos.

Veinticinco Jefes de Oficina grado 17 serán encasillados en cargos de Técnicos grado 12, de la Planta de Técnicos.

Veinte Jefes de Oficina grado 17 serán encasillados en cargos de Administrativos grado 12, de la Planta de Administrativos.

Cinco Jefes de Oficina grado 18 serán encasillados en cargos de Administrativos grado 13 de la Planta de Administrativos.

Artículo 15.- Intercálase en el artículo 123 de la ley N° 18.768, entre los términos "personal" y "administrativo", la frase "directivo, comprendido entre los grados 13 al 11 de la Escala Unica de Sueldos, técnicos", seguido de una coma (,), y sustitúyense las expresiones "en cualesquiera de las comunas comprendidas en la Región Metropolitana, V y VIII Regiones", por las siguientes: "en cualesquiera de las comunas de las distintas provincias y regiones del país."

**CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE**

36.-

Artículo 16.- Modifícase, a contar del 1º de enero de 1993, el decreto con fuerza de ley Nº 6, de 1990, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Pesca, que adecuó las plantas de personal del SERVICIO NACIONAL DE PESCA, en la forma que a continuación se indica:

1. Créanse los siguientes cargos en las plantas y grados que se señalan:

<b>PLANTAS / CARGOS</b>	<b>GRADOS E.U.S.</b>	<b>NUMERO CARGOS</b>
<b>PLANTA DE DIRECTIVOS</b>		
Directores Zonales	5	5
Jefe de Departamento	5	1
Directores Regionales	5	5
Jefes de Sección	8	7
<b>PLANTA DE PROFESIONALES</b>		
Profesionales	5	3
Profesionales	6	4
Profesionales	7	6
Profesionales	8	6
Profesionales	9	4
Profesionales	11	2
Profesionales	12	2
Profesionales	13	8

**CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE**

37.-

<b>PLANTAS / CARGOS</b>	<b>GRADOS E.U.S.</b>	<b>NUMERO CARGOS</b>
Profesionales	14	2
Profesionales	15	3
Profesionales	16	10

**PLANTA DE TECNICOS**

Técnico	9	1
Técnicos	11	2
Técnicos	12	3
Técnicos	13	4
Técnicos	15	5
Técnicos	16	4
Técnicos	17	7
Técnicos	18	7

**PLANTA DE ADMINISTRATIVOS**

Administrativos	12	2
Administrativos	13	2
Administrativo	14	1
Administrativo	15	1
Administrativos	17	2
Administrativo	18	1
Administrativos	20	3

**PLANTA DE AUXILIARES**

Auxiliar	19	1
Auxiliar	20	1

*CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE*

38.-

<b>PLANTAS / CARGOS</b>	<b>GRADOS E.U.S.</b>	<b>NUMERO CARGOS</b>
Auxiliar	21	1
Auxiliar	22	1
Auxiliares	23	3
Auxiliares	24	3

2. Suprímense los siguientes cargos  
en las plantas y grados que se señalan:

<b>PLANTAS / CARGOS</b>	<b>GRADOS E.U.S.</b>	<b>NUMERO CARGOS</b>
-------------------------	--------------------------	--------------------------

**PLANTA DE DIRECTIVOS**

Directores Regionales	6	2
Directores Regionales	7	2
Director Regional	8	1
Jefes de Sección	11	7

**PLANTA DE PROFESIONALES**

Profesional	10	1
Profesionales	17	49

**CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE**

39.-

<b>PLANTAS / CARGOS</b>	<b>GRADOS E.U.S.</b>	<b>NUMERO CARGOS</b>
<b>PLANTA DE TECNICOS</b>		
Técnicos	14	2
Técnicos	19	22
Técnicos	20	9
<b>PLANTA DE ADMINISTRATIVOS</b>		
Administrativo	16	1
Administrativos	19	8
Administrativo	21	1
Administrativos	23	2
<b>PLANTA DE AUXILIARES</b>		
Auxiliares	25	10

3. Introdúcense, en los requisitos establecidos para el ingreso y promoción en las plantas y cargos que se indican, las siguientes modificaciones:

En la letra a) Planta de Directivos, reemplázanse las frases: "Jefes de Sección grado 9º", "Jefes de Sección grado 10º" y "Jefes de Sección grado 11º", por las siguientes: "Jefes de Sección grado 8", "Jefes de Sección grado 9" y "Jefes de Sección grado 10", respectivamente.

**CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE**

40.-

En la letra b) Planta de Profesionales, sustitúyese la frase: "grado 6º, 7º, 8º y 9º", por la siguiente: "grados 5 al 9".

En la letra c) Planta de Técnicos, reemplázase la frase: "grado 14º", por la siguiente: "grados 9 al 14".

En la letra d) Planta de Administrativos, intercálase, entre las frases "d) Planta de Administrativos: " y "ADMINISTRATIVOS Grado 14º" , el siguiente párrafo:

ADMINISTRATIVOS  
Grados 12 y 13

a) Licencia de Educación Media o equivalente. Cinco años de experiencia en el Servicio."

Artículo 17.- Modifícase, a contar del 1º de enero de 1993, el decreto con fuerza de ley Nº 4/18.834, de 1990, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que adecuó plantas y escalafones de la Subsecretaría de Pesca al artículo 5º de la ley Nº 18.834, con el objeto de dar cumplimiento a la nueva estructura orgánica de dicha Subsecretaría, dispuesta por el artículo 1º del decreto con fuerza de ley Nº 1/18.892, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en la forma que, a continuación, se indica:

1. Créanse los siguientes cargos en la Planta de Directivos, con los grados que se señalan:

**CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE**

41.-

<b>PLANTAS / CARGOS</b>	<b>GRADOS E.U.S.</b>	<b>NUMERO CARGOS</b>
<b>PLANTA DE DIRECTIVOS</b>		
Jefe de División	2	1
Jefe de Departamento	3	1
Jefe de Gabinete	4	1
Jefes de Departamento	4	2

2. Suprímense los siguientes cargos en las plantas y grados que se señalan:

<b>PLANTAS / CARGOS</b>	<b>GRADOS E.U.S.</b>	<b>NUMERO CARGOS</b>
<b>PLANTA DE PROFESIONALES</b>		
Profesionales	10	3
<b>PLANTA DE TECNICOS</b>		
Técnico	14	1
<b>PLANTA DE AUXILIARES</b>		
Auxiliar	22	1

Mediante decreto supremo, emanado

del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el Presidente de la República determinará los funcionarios que ocupan los cargos que se suprimen y el nuevo cargo en que serán encasillados.

Artículo 18.- Los funcionarios del Servicio Nacional de Pesca que, a la fecha de publicación de la presente ley, sean titulares en los cargos de Jefes de Sección de la Planta de Directivos, serán encasillados en los nuevos cargos creados de igual denominación en la referida planta, siguiendo el orden del respectivo escalafón. Para el solo efecto de este encasillamiento, no regirán los requisitos establecidos para esta planta.

Los funcionarios que, a la fecha de publicación de la presente ley, sean titulares en los cargos de las Plantas de Profesionales, de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares, serán encasillados en los nuevos cargos creados en las referidas plantas, siguiendo el orden de los respectivos escalafones.

Sustitúyese en la Partida 07, Capítulo 04, Programa 01 de la ley de Presupuesto, Nº 19.182, la dotación máxima fijada de 286 por 292.

Artículo 19.- Los encasillamientos a que den lugar las modificaciones y sustituciones de plantas contenidas en los artículos precedentes, se efectuarán en conformidad a las normas especiales que para cada caso se indican, por resolución del Jefe Superior del Servicio respectivo, dentro del plazo de 60 días, contado desde la fecha de vigencia de la presente ley y regirán a contar del 1º de enero de 1993

o desde la fecha de provisión del cargo respectivo, si hubiese sido posterior a esta última data.

El ejercicio de esta facultad no podrá significar cesación de funciones del personal ni disminución de sus remuneraciones. En caso de producirse diferencia, ésta se pagará por planilla suplementaria, la que será imponible en la misma proporción de las remuneraciones que compensa y reajutable en los mismos montos y oportunidades en que lo sean las remuneraciones de los trabajadores del sector público.

Los cambios de grado que determine la aplicación de esta ley, no serán considerados como ascensos para los efectos previstos en el artículo 6º del decreto ley N° 249, de 1974, y los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienios que estuvieren percibiendo, como, asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

El personal mantendrá el derecho a jubilar en los términos previstos en el artículo 132 del decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960, en relación con lo establecido en el artículo 14 transitorio de la ley N° 18.834.

Asimismo, los funcionarios mantendrán las planillas suplementarias que estén percibiendo a la fecha de esta ley, y conservarán todo otro beneficio a que tengan derecho, por cualquier causa.

Las menciones que los artículos

anteriores hacen a los escalafones deben entenderse hechas a los vigentes a la fecha de publicación de esta ley, sin perjuicio de que los encasillamientos rijan a contar del 1º de enero de 1993.

Artículo 20.- Intercálase, a continuación del inciso segundo del artículo 99 de la ley N° 18.834, el siguiente inciso tercero:

"Si el funcionario no hubiese hecho uso del período acumulado en los términos señalados en el inciso anterior, podrá autorizarse la acumulación al año siguiente, de la fracción pendiente de dicho feriado, siempre que ello no implique exceder en conjunto de un total de 30, 40 o 50 días hábiles, según el caso."

Artículo 21.- Agrégase, en el inciso cuarto del artículo 80 de la ley N° 19.069, después del punto aparte (.), que pasa a ser coma (,), la siguiente oración: "ni a los establecimientos educacionales técnico - profesional administrados por Corporaciones Privadas conforme al decreto ley N° 3.166, de 1980."

Artículo 22.- Introdúcese la siguiente modificación al artículo 43 de la ley N° 18.681:

Reemplázase, en su inciso segundo, la frase: "hasta el 31 de diciembre de 1992" por "hasta el 28 de febrero de 1993".

Artículo 23.- Los profesionales de

*CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE*

45.-

la educación particular subvencionada que, durante el año 1992, no hayan hecho uso del bono anual correspondiente a los años 1991 o 1992 a que se refiere el artículo 11 transitorio de la ley N° 19.070, podrán impetrar el reconocimiento de dicho bono durante el año 1993, para el pago de cursos y actividades de perfeccionamiento, conforme al procedimiento que se establece en dicha norma.

Artículo 24.- Reemplázase, en el encabezamiento del artículo 21 de la ley N° 19.184, la frase: "inciso segundo" por "inciso tercero".

Artículo 25.- Agrégase, la siguiente letra e), al artículo 7° del decreto ley N° 3.551, de 1980.

"e) Asignación de antigüedad, que se concederá a los trabajadores de planta y contratados asimilados a grados por cada dos años de servicios efectivos en un mismo grado, será imponible y tributable y se devengará automáticamente desde el 1° del mes siguiente a aquel en que se hubiere cumplido el bienio respectivo.

El monto de la asignación de antigüedad se determinará calculando un 2% sobre los sueldos base de cada uno de los grados de la escala de fiscalizadores, por períodos de dos años, con un límite de treinta años.

El funcionario que ascienda tendrá derecho, en todo caso, en el cargo de promoción, a una renta no inferior a la de su cargo anterior más la

**CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE**

46.-

asignación por antigüedad que estuviera percibiendo, incrementada en un bienio. Para este efecto, se le reconocerá en el nuevo cargo aquella asignación de antigüedad que le asegure dicha renta.

Si el sueldo del grado del cargo de promoción fuera equivalente o superior a la renta que asegura el inciso precedente, se percibirá éste, sin antigüedad.

Si el funcionario hubiere ascendido o ascendiere antes de completar un bienio, se reconocerá para el cómputo del próximo el tiempo corrido entre la fecha de cumplimiento del anterior y la del ascenso.

Los funcionarios que sean nombrados, sin solución de continuidad, en un servicio fiscalizador distinto, conservarán la asignación de antigüedad de que disfrutaban en el cargo que servían y el tiempo corrido entre la fecha de cumplimiento del último bienio y la del nombramiento en el nuevo servicio, debiendo aplicárseles las reglas relativas a los efectos de los ascensos en el mismo servicio si el grado del nuevo cargo es superior al del que servían.

Los funcionarios que permuten sus empleos, mantendrán los bienios y el tiempo transcurrido desde la fecha de cumplimiento del último bienio.

Este beneficio regirá a contar del 1º de enero de 1993.

Para los efectos de la referida asignación de antigüedad reconócese, inicialmente y por una sola vez, como servido en los grados en que se encuentren ubicados, el tiempo efectivamente desempeñado por los actuales funcionarios en alguna institución fiscalizadora, desde el 2 de enero de 1981 y hasta el 31 de diciembre de 1992. Con todo, ello no significará alterar la fecha desde la cual se percibirá el beneficio, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

Esta asignación se considerará para los efectos del cálculo de la asignación de zona establecida en la letra a) del artículo 7° del decreto ley N° 3551, de 1980."

Artículo 26.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93 de la ley N° 18.834, el personal de la Dirección de Crédito Prendario que cumpla funciones de depositario de garantías prendarias tendrá derecho a percibir la asignación establecida en la letra a) de dicha norma.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, esta asignación sólo podrá beneficiar a un funcionario por cada Unidad de Crédito Prendario de la Dirección General a que se refiere el Párrafo V del decreto con fuerza de ley N° 16, de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría del Trabajo.

Artículo 27.- El personal a contrata del Instituto de Normalización Previsional podrá desempeñar funciones de carácter directivo, las

*CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE*

48.-

que serán asignadas, en cada caso, por el Director de dicha repartición. El personal a que se asigne tales funciones no podrá exceder del 7% de los funcionarios a contrata y mientras el servicio cuente con la autorización para excederse del límite establecido en el artículo 9º de la ley Nº 18.834.

Artículo 28.- Los cargos de las Plantas de Técnicos ubicados en el grado 25 de la Escala Unica de Sueldos, creados en virtud de la facultad otorgada al Presidente de la República en el artículo 4º de la ley Nº 19.086, en las plantas de personal del Ministerio de Salud y demás organismos dependientes mencionados en el artículo 15 del decreto ley Nº 2.763, de 1979, se transformarán en grados 24 de la Escala Unica de Sueldos a contar del 1º de enero de 1993.

Los aumentos de grados que se produzcan por aplicación de lo dispuesto en este artículo, no se considerarán ascensos para ningún efecto legal.

Artículo 29.- Reemplázase, en el artículo 5º del decreto ley Nº 3.058, de 1979, el grado XI asignado al cargo de Topógrafo del Juzgado de Nueva Imperial del Escalafón del Personal de Empleados, por grado X.

Artículo 30.- Sustitúyese en la Partida 10, Capítulo 06, Programa 01, correspondiente al CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO de la ley de presupuestos, Nº 19.182, la dotación máxima fijada de 246 por 298.

*CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE*

49.-

Artículo 31.- Otórgase, por una sola vez, una bonificación especial de \$ 25.000, a los trabajadores de planta o a contrata, ubicados en los grados 19, 20, 21 y 24 de las Plantas de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares, de las entidades actualmente regidas por el artículo 1º del decreto ley N° 249, de 1974, exceptuados los de la Comisión Chilena de Energía Nuclear. Esta bonificación sólo corresponderá a aquellos trabajadores que hayan permanecido en esos grados desde el 30 de diciembre de 1991, y hasta la fecha de publicación de esta ley.

Dicha bonificación será imponible en los términos de los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 9º de la ley N° 18.675, y se pagará al mes siguiente de la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 32.- Reemplázase, a contar del 1º de enero de 1992, en el inciso primero del artículo 3º de la ley N° 19.184, la expresión "cuatro" por "cinco", las dos veces que aparece.

Artículo 33.- Agrégase, a contar del 1º de enero de 1993, en la letra g) del artículo 97 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, el siguiente inciso final:

"Esta asignación se considerará para los efectos del cálculo de la asignación de zona establecida en la letra a) del artículo 7º del decreto ley N° 3551, de 1980, respecto del personal de las municipalidades."

Artículo 34.- Fíjase la dotación máxima de personal, para el año 1993, del Instituto Nacional de Estadísticas, en 655 cargos.

Artículo 35.- Fíjase la dotación máxima de personal, para el año 1993, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, en 3.045 cargos.

Artículo 36.- Facúltase al Presidente de la República para que, en el plazo de 180 días, contado desde la fecha de publicación de esta ley, proceda a dictar el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías. Facúltasele, además, para que dentro del mismo plazo, proceda a reestructurar el Departamento de Personal y Administración, precisando y separando funciones y atribuciones en dos departamentos: uno de Personal y otro de Administración.

Artículo 37.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de sesenta días, contado desde la fecha de publicación de esta ley, modifique los artículos 29, 30, 33, 34 y 47 de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, pudiendo establecer normas sobre calificación y ubicación en el escalafón de las personas que desempeñen los cargos o funciones a que se refiere el citado artículo 29, sobre constitución de Juntas Calificadoras y su integración, cuando la cantidad de personales a calificar lo justifique; establecer normas referentes a la fijación de distintos períodos para el proceso calificadorio en casos especiales y para la vigencia de los escalafones. Asimismo, podrá dictar

las normas transitorias que las modificaciones antes expresadas hagan necesarias.

Facúltase, asimismo, al Presidente de la República para que, dentro del plazo señalado en el inciso anterior, modifique el artículo 31 de la ley Nº 18.883, sobre Estatuto Administrativo de los funcionarios municipales, pudiendo establecer normas sobre calificación o ubicación en el escalafón del delegado del personal que no fuere calificado.

Artículo 38.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley, durante el año 1993, se financiará con transferencias del Item 50-01-03-25-33.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público, en la parte que no pudiere ser solventada por cada Servicio con mayores ingresos propios o reasignaciones presupuestarias.

El mayor gasto que represente el beneficio que establece el artículo 33 será de cargo de la municipalidad respectiva.

Artículo 39.- Modifícase el artículo 8º del decreto con fuerza de ley Nº 1.791, de 1979, del Ministerio de Justicia, solamente en lo que dice relación con la II. Planta de Vigilantes Penitenciarios de Gendarmería de Chile, agregando un Escalafón de Oficiales Administrativos, con los grados de la Escala Unica de Sueldos y cargos que a continuación se señalan:

**CAMARA DE DIPUTADOS**  
**CHILE**

52.-

<b>PLANTAS / CARGOS</b>	<b>GRADOS E.U.S.</b>	<b>NUMERO CARGOS</b>
<b>"ESCALAFON DE OFICIALES ADMINISTRATIVOS</b>		
Oficial Administrativo	9	1
Oficiales Administrativos	10	3
Oficiales Administrativos	11	13
Oficiales Administrativos	12	7
Oficiales Administrativos	13	66
Oficiales Administrativos	15	53
<b>TOTAL CARGOS</b>		<b>143</b>

A este nuevo Escalafón ingresarán los actuales funcionarios de la Planta de Vigilantes Penitenciarios que, a la fecha de entrada en vigencia del decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1979, del Ministerio de Justicia, pertenecían a la Planta de Oficiales Administrativos regida por el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1968, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; como, asimismo, los funcionarios que estaban contratados en calidad de Oficiales Administrativos o Secretarias a dicha fecha. Este mismo derecho tendrán los actuales funcionarios de la Planta de Vigilantes Penitenciarios que pertenecían a la Oficina de Presupuesto del Ministerio de Justicia, como, también, el personal que ocupaba cargos de la Planta X. "Administrativa de los Talleres Fiscales dependientes del Departamento Industrial y de Colonias Penales de Readaptación, Agropecuarias y Pesqueras", creados en virtud del decreto con fuerza de ley N° 5, de 1968, del Ministerio de Hacienda, que fijó las plantas de personal dependiente del ex Servicio de

Prisiones, hoy Gendarmería de Chile, y encasillados actualmente en la Planta II de Vigilantes Penitenciarios del decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1979, del Ministerio de Justicia, que aprobó el Estatuto del Personal del Servicio.

Al ingresar al nuevo Escalafón los funcionarios que corresponda, el cargo que desempeñan en la actual Planta de Vigilantes Penitenciarios se entenderá suprimido, por el solo ministerio de la ley.

El encasillamiento de este personal procederá de pleno derecho. Para el solo efecto de la aplicación práctica de este encasillamiento, el Jefe Superior del Servicio, mediante resolución, dejará constancia de la ubicación concreta que ha correspondido en el escalafón a cada funcionario, por estricto orden de escalafón en Gendarmería de Chile. Se aplicará a este personal lo dispuesto en los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 19.

Cada vez que cese en funciones, por cualquier causa, un Oficial Administrativo, se deberá entender suprimido un cargo del último grado de este escalafón y creado, por el solo ministerio de la ley, un cargo del último grado en la Planta de Vigilantes Penitenciarios."

Artículo 40.- Los aumentos de los montos de las cotizaciones para salud debidos a las diferencias de remuneraciones originadas por el mejoramiento retroactivo de remuneraciones al 1º de enero de 1993, o al beneficio del artículo 31, dispuestos por esta ley, que habrían correspondido

entre la fecha señalada y la de publicación de esta ley, respecto de los trabajadores que tengan contratos vigentes a la fecha de su publicación o que deban entrar a regir el día 1º del mes siguiente a esa fecha, con alguna de las instituciones de salud previsional, a que se refiere el Título II de la ley N° 18.933, incrementarán la cuenta de capitalización individual del afiliado en la respectiva Administradora de Fondos de Pensiones.

Respecto de los trabajadores afiliados al régimen del Instituto de Normalización Previsional, dicho aumento incrementará las imposiciones previsionales para el fondo de pensiones correspondientes a ese Instituto.

Artículo 41.- El personal a contrata del Instituto de Desarrollo Agropecuario, podrá desempeñar funciones de carácter directivo, las que serán asignadas, en cada caso, por el Director de dicha repartición. El personal a que se asigne tales funciones no podrá exceder del 10% de los funcionarios a contrata y mientras el servicio cuente con la autorización para excederse del límite establecido en el artículo 9º de la ley N° 18.834.

Artículo 42.- Modifícase el artículo 2º de la ley N° 19.202 en la forma que, a continuación, se indica:

En la letra A) Planta de Directivos:

1. Sustitúyese su letra b) por la

siguiente:

"b) Directivos grados 2 a 5 E.U.S.: requieren título de abogado, con una experiencia de 5 años en el ejercicio de la profesión."

2. Intercálase, a continuación de la letra b), la siguiente letra c):

"c) Directivos grados 6 a 7 E.U.S.: requieren de título de abogado, con una experiencia de 2 años en el ejercicio de la profesión."

Artículo 43.- Los Escalafones Masculino y Femenino de la Planta II de Vigilantes Penitenciarios, establecidos en el decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1979, del Ministerio de Justicia, se refundirán en uno solo, debiendo seguirse estrictamente la antigüedad dentro de cada grado y las normas vigentes para la confección de los escalafones.

Artículo 44.- Al personal de las Plantas de Oficiales y de Vigilantes Penitenciarios de Gendarmería de Chile a que se refiere el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1979, del Ministerio de Justicia, le corresponde percibir, a contar del 1° de enero de 1993, la asignación otorgada por el inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 19.185, en los siguientes términos:

Planta de Oficiales, los montos que se indican en el número 2.A) y 2.B), según corresponda, del artículo 18 del mismo cuerpo legal.

Planta de Vigilantes Penitenciarios, los montos establecidos en el número 4 del citado artículo 18.

Artículo 45.- Modifícase, a contar del 1º de enero de 1993, el artículo 5º de la ley Nº 19.147, que crea la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, en la forma que, a continuación, se indica:

1. Créase un cargo de auxiliar grado 19º E.U.S.
2. Suprímese un cargo de auxiliar grado 20º E.U.S.

El encasillamiento en el nuevo cargo que se crea en virtud de esta disposición, deberá efectuarse según estricto orden de escalafón.

Artículo 46.- Agrégase al decreto con fuerza de ley Nº 3, de 1990, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, el siguiente artículo transitorio:

"El requisito de haber permanecido, a lo menos, un año en un cargo tope de la Planta Administrativa, contemplado para la Planta de Directivos en la letra d) del numeral 1 "Planta de Directivos", del artículo 2º de este decreto con fuerza de ley, no será exigible para los efectos de los ascensos, a los funcionarios que ocupen cargos en calidad de titulares en la Caja de Previsión de la Defensa Nacional."

*CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE*

57.-

Artículo 47.- Facúltase al Presidente de la República para dictar el texto actualizado de las plantas de personal de los servicios públicos cuyos grados, asignados a los cargos de las Plantas de Profesionales, de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares, han experimentado modificaciones originadas por lo establecido en el artículo 13 de la ley N° 19.185.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°.- Las modificaciones de plantas dispuestas en los servicios a que se refieren los artículos 1º, 5º, 7º, 8º, 10, 12 y 17 de esta ley, no constituyen alteración de la dotación máxima fijada en la ley de presupuestos del año 1993, para dichos servicios.

Artículo 2°.- En el encasillamiento a que se refiere el artículo 1° transitorio de la ley N° 19.226, no será exigible, al personal de la Planta de Auxiliares, cumplir el requisito establecido en el N° 5 del artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 6, del Ministerio de Hacienda, de 1991, para los efectos de ser encasillado en un cargo de grado superior al que actualmente ocupa."

Dios guarde a V.E.



JORGE MOLINA VALDIVIESO  
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO  
Secretario de la Cámara de Diputados